CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO INSULAR DE DEPORTES DE GRAN CANARIA Y LA FEDERACIÓN CANARIA DE KICKBOXING PARA LA PROMOCIÓN DE LA PRÁCTICA DEPORTIVA EN LA INFANCIA Y JUVENTUD DE GRAN CANARIA.

En Las Palmas de Gran Canaria, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

DE UNA PARTE, D. Aridany Romero Vega, Presidente del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria, conforme al Decreto n.º 29/2023, de 24 de junio, del Presidente del Cabildo de Gran Canaria, asistido por D. José María Cabrera Domínguez.

DE LA OTRA, D. Néstor Navarro Ramos, mayor de edad, vecino de Telde con domicilio en C/ Vicente Sánchez Araña, 2, C.P. 35220, provisto de DNI 78495809Y.

INTERVIENEN

Don Aridany Romero Vega como Presidente del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria, con facultad para representar a dicho Organismo Autónomo en los actos propios de su competencia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 15.a) de sus Estatutos.

Don José María Cabrera Domínguez, Jefe de Servicio de Asuntos Generales, actuando por delegación del Secretario de la Junta Rectora del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria, en virtud del Decreto del Consejero de Gobierno de Presidencia del Cabildo Insular de Gran Canaria nº30/2023, de 28 de junio de 2023, para dar fe del acto, de acuerdo con lo preceptuado en la Disposición Adicional 8.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

D. Néstor Navarro Ramos, actuando en calidad de Presidente de la Federación Canaria de Kickboxing, con NIF n.º G35773845, según certificado expedido por el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, dependiente del Gobierno de Canarias, y declarando expresamente la subsistencia del cargo certificado. Esta entidad deportiva tiene su domicilio social en C/ Juan Diego de la Fuente,23, C.P. 35200, Las Palmas de Gran Canaria.

Los comparecientes se reconocen mutuamente la competencia y capacidad legal necesaria y suficiente para suscribir el presente Convenio, y

EXPONEN

1. Que el Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria (en adelante, IID), como ente descentralizado funcional del Cabildo Insular, tiene atribuidas competencias en el fomento del deporte, tal y como señalan los artículos 43.3 de la Constitución Española, 80.1.a) de la Ley 8/2015, 1 de abril, de cabildos insulares, 9 y 11 de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la Actividad Física y el Deporte de Canarias (en adelante, LD) y de 3 de sus propios Estatutos. En concreto, el art. 11.2.g) de la LD, enumera, entre las competencias insulares, "*Organizar las actividades físicas y deportivas en edad escolar de ámbito insular, bien directamente o en colaboración con las federaciones deportivas* (…)", señalándose al *"deporte como factor de formación y cohesión social*" (art. 3.1.c de la LD).

2. Que el artículo 7 de la LD establecen los principios generales a los que debe someterse el ejercicio de las competencias atribuidas en esta materia, que son los de descentralización, coordinación, cooperación y eficiencia, así como la participación y colaboración de las entidades deportivas. Por su parte, el art. 4 de los Estatutos del IID dispone la

formalización de convenios, conforme a lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP), como instrumento para el ejercicio de sus competencias y, en especial, las relacionadas con la consolidación, promoción y desarrollo del deporte y la cultura física de los habitantes de la isla.

3. Los artículos 66 y 68.4 de la LD, así como los estatutos federativos, atribuyen como competencia de la Federación Canaria de Kickboxing, la promoción y ordenación de su modalidad deportiva en la isla de Gran Canaria y la colaboración con las administraciones públicas canarias en la organización de las actividades y competiciones del deporte en edad escolar.

4. Por ello, ambas partes están interesadas en establecer el marco de su colaboración, en el ámbito de las competencias respectivas atribuidas tanto en la legislación sectorial como por su normativa propia, una colaboración destinada a la promoción del deporte en la modalidad de Kickboxing entre la infancia y la juventud, mediante el presente convenio, cuyo borrador fue aprobado por la Junta Rectora del IID en sesión de fecha 12 de marzo de 2024.

A tal efecto, el IID y la Federación Canaria de Kickboxing suscriben el presente Convenio que se ajustará a las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio es el establecimiento de los términos de la cooperación entre el IID y la Federación Canaria de Kickboxing para la promoción de la práctica de la modalidad de Kickboxing entre la infancia y la juventud.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

1. El presente convenio para la promoción de la práctica deportiva de la modalidad de Kickboxing entre la infancia y juventud no compromete a las partes firmantes a obligaciones y compromisos económicos concretos, por lo que no es aplicable una distribución temporal por anualidades, ni su imputación a presupuesto. Por ello, a efectos del artículo 51 de la LRJSP, no implica remisión al Consejo Consultivo de Canarias del convenio, ni de sus modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o extinción, sin perjuicio de las facultades naturales de los órganos de fiscalización externos para reclamar cuantos datos, documentos y antecedentes estime pertinentes.
2. El presente convenio no supone para las partes firmantes un régimen de titularidad del resultado obtenido, ya que el mismo supone únicamente la obtención de un interés general por ser la promoción de la práctica deportiva entre la infancia y juventud un ejercicio de funciones que están legalmente declaradas de formación y cohesión social.
3. La Federación Canaria de Kickboxing, además de las otras obligaciones establecidas en el presente convenio, se compromete expresamente, durante su periodo de vigencia a:
    a. Organizar, a su propio cargo y exclusiva responsabilidad, las competiciones oficiales amparadas por el presente convenio en las categorías juvenil e inferiores.
    b. Acreditar la ejecución de dichas actividades mediante la entrega al IID de una Memoria final, en el plazo de dos meses desde la finalización de la actividad, con definición de lo realizado y justificación del cumplimiento de las demás condiciones establecidas en el presente convenio.
    c. Denominar la actual competición de las categorías federadas en edad juvenil e inferiores como “Juegos de Gran Canaria” y hacer constar la colaboración del IID, así como del Cabildo de Gran Canaria en la publicidad y papelería de la Federación

Canaria de Kickboxing, conforme al modelo oficial de escudo y denominación de ambos organismos.

d. Organizar, una vez por temporada, un evento relacionado con las competiciones en el lugar señalado por el IID, así como invitar, a los actos de entrega de trofeos, a un representante del IID.
e. Facilitar el IID los calendarios de competición de la temporada, las hojas de jornada y de resultados semanales y cuanta información le sea requerida.
f. Someter su página de transparencia web a la evaluación del Comisionado de Transparencia de Canarias y comunicar la evaluación obtenida para el estudio por el IID de medidas de mejora de la transparencia en el ámbito deportivo.
g. Implementar un protocolo contra el acoso sexual. Este protocolo podrá ser elaborado por el IID y ponerse a disposición de la federación para su implantación o, alternativamente, elaborarse por la propia federación.
h. Suscribir un compromiso de aplicación preferente de fórmulas extrajudiciales de resolución de conflictos privados (mediación, conciliación y arbitraje), conforme al art. 66.2 de la LD. Este compromiso podrá ser elaborado por el IID y ponerse a disposición de la federación para su suscripción o, alternativamente, elaborarse por la propia federación.
i. Implementar una estrategia destinada a la representación equilibrada de hombres y mujeres en el órgano colegiado de representación (Junta de Gobierno) de la Federación, conforme al artículo 64.4 de la Ley 1/2010, de 26 de febrero, canaria de igualdad entre mujeres y hombres. Esta estrategia será comunicada para el estudio por el IID de medidas de promoción de la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los órganos de dirección y decisión en el ámbito deportivo.
j. Acreditar, conforme el artículo 69 de la LD, la adopción de un código de Buen Gobierno en el momento en el que el mismo sea preceptivo. La adopción de este Código será comunicada para el estudio por el IID de medidas de promoción del Buen Gobierno en el ámbito deportivo.
k. Someterse expresamente al presente convenio y su interpretación por la comisión paritaria, sin perjuicio de los derechos y garantías previstos en la legislación de procedimiento administrativo común.

4. El IID, además de las otras obligaciones establecidas en el presente convenio, se compromete expresamente, durante su periodo de vigencia a:
    a. Prestar apoyo y colaboración técnico en la planificación, gestión y ejecución de los campeonatos de su modalidad deportiva que le sea requerida por el órgano federativo competente.
    b. Apoyar a los clubes de esta modalidad deportiva mediante la convocatoria de subvenciones para la promoción deportiva en categorías de infancia y juventud, de acuerdo con las directrices establecidas en el Plan Estratégico de Subvenciones del IID y las disponibilidades presupuestarias.
    c. Prestar un apoyo específico y adicional a los clubes de esta modalidad deportiva con participación femenina, de personas con discapacidad, o con sede social en municipios de escasa población mediante la correspondiente convocatoria de subvenciones, de acuerdo con las directrices establecidas en el Plan Estratégico de Subvenciones del IID y las disponibilidades presupuestarias.
    d. Prestar un apoyo específico y adicional a los clubes de esta modalidad deportiva con participación en Campeonatos de España mediante superación selectiva de la fase clasificatoria autonómica mediante la convocatoria de subvenciones, de acuerdo con las directrices establecidas en el Plan Estratégico de Subvenciones del IID y las disponibilidades presupuestarias.
    e. Planificar y organizar actividades de formación para el personal directivo, técnico y voluntario de la modalidad deportiva.

f. Facilitar a la Federación un modelo de protocolo contra el acoso sexual y un modelo de compromiso de aplicación preferente de fórmulas extrajudiciales de resolución de conflictos privados (mediación, conciliación y arbitraje).
g. Colaborar en la estrategia destinada a la representación equilibrada de hombres y mujeres en el órgano colegiado de representación federativa (Junta de Gobierno) y a la mejora de la transparencia y Buen Gobierno federativo mediante el correspondiente apoyo técnico.
h. Someterse expresamente al presente convenio y su interpretación por la comisión paritaria, sin perjuicio de los derechos y garantías previstos en la legislación de procedimiento administrativo común.

TERCERA. CONSECUENCIAS APLICABLES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y COMPROMISOS ASUMIDOS POR CADA UNA DE LAS PARTES.

1. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes será evaluado en su trascendencia y podrá suponer establecer mecanismos correctivos de naturaleza no económica (dado que no se asumen compromisos económicos con el presente convenio) así como causar la resolución del convenio, en caso de que el incumplimiento se determine como esencial.
2. La comisión paritaria prevista en la siguiente cláusula será la encargada de determinar el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y la trascendencia esencial o no del incumplimiento.

CUARTA. MECANISMO DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

1. Una comisión paritaria será el mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Esta comisión paritaria resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del convenio, así como la propuesta de cualquier mejora o actualización del convenio.
2. Esta comisión paritaria estará integrada, por parte de la Federación, por la persona titular de su Presidencia y dos personas más de la estructura federativa que serán designadas por la presidencia. Por parte del IID, la comisión estará integrada por las personas titulares de su Presidencia, de su Dirección-gerencia y de la jefatura de servicio de Asuntos Generales, pudiendo cualquiera de ellos delegar su asistencia en otra persona de la estructura administrativa. En esta comisión, la elaboración de las actas y demás funciones administrativas quedan atribuidas a una persona funcionaria del IID.
3. El régimen de funcionamiento de la comisión paritaria se ajustará a lo dispuesto para los órganos colegiados en la LRJSP.

QUINTA. RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

1. La modificación del Convenio deberá ser aprobada por los órganos competentes para ello de cada una de las partes firmantes. En el caso del IID, se aprobará dicha modificación por acuerdo de su Junta Rectora.
2. Cualquier modificación del Convenio se formalizará en la misma forma que la de su suscripción, sin perjuicio de que las prórrogas se documenten en la fórmula prevista en el apartado siguiente.

SEXTA. PLAZO DE VIGENCIA.

A partir de su suscripción, el Convenio tendrá una vigencia anual, con un plazo máximo de cuatro años desde su suscripción inicial. La prórroga anual podrá instrumentar el acuerdo expreso de ambas partes en sendas comunicaciones de las que quede constancia en sus registros documentales.

SÉPTIMA. EXTINCIÓN.

1. El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.
2. Las causas de resolución serán la decisión judicial de nulidad, el transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo o el transcurso del plazo máximo de vigencia, el acuerdo unánime de las partes firmantes, el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes o cualquier otra causa de extinción legalmente prevista.
3. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos será objeto de un requerimiento a la parte incumplidora para su corrección en determinado plazo. El incumplimiento de este requerimiento obligará a la convocatoria de la comisión paritaria para la determinación de la esencialidad del incumplimiento y, en su caso, la concurrencia de la causa de resolución, sin que esté prevista para la resolución ningún tipo de indemnización de perjuicios, ni su correspondiente liquidación económica.

OCTAVA. RÉGIMEN JURÍDICO.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, por lo que se somete a la Jurisdicción Contencioso-administrativa para la resolución de aquellas cuestiones que se susciten que no hayan podido ser resueltas por la Comisión de Seguimiento.

Así queda redactado el presente Convenio de Colaboración, que firman los comparecientes, a la fecha de la firma electrónica.

EL PRESIDENTE DEL IID

-Aridany Romero Vega-

EL PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN CANARIA DE KICKBOXING

-Néstor Navarro Ramos-

EL JEFE DE SERVICIO DE ASUNTOS GENERALES DEL IID

(Por Delegación del Secretario de la Junta Rectora del IID, Decreto n.º 30/2003, de 28 de junio)

- José María Cabrera Domínguez -